



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2199-SPA-1528

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

009358

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 21 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2199-SPA-1528, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Sus gatas (...) ni siquiera las protege del frío, calor o les da de comer. Los animales hace 2 semanas todavía hacen con gusanos (...) cuando tienen frío se acurrucan en las motocicletas (...) y cuando hace calor se toman el agua de las plantas porque no les deja ningún recipiente con agua (...) una de ellas siempre ha tenido problemas en sus ojos parecen infectados (...) [Ubicación de los hechos: calle Doctor García Diego, número 17, interior 19, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia edificio rojo ocre, portón blanco, entre las calles doctor Barragán y eje Central Lázaro Cárdenas]. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

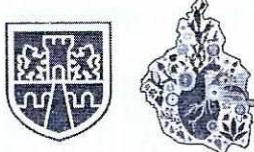
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Doctor García Diego, número 17, interior 19, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, sin que persona algún atendiera la diligencia, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente; cabe señalar que, desde el área común no se constató la presencia de algún felino.

En respuesta al citatorio, una persona que manifestó ser responsable de los animales de compañía señalados, se comunicó con personal de esta entidad, refiriendo contar con dos ejemplares felinos, tratándose de dos hembras, una de nombre "Mustachona" de 1.5 años de edad y "Ojitos" de 3 años de edad, las cuales a su dicho, son alojadas al interior del domicilio, no obstante, suelen salir del mismo, contando con un arenero, recipientes de agua y comida en la entrada de su domicilio, son alimentadas con alimento comercial 2 veces al día, asimismo, señaló que cuando rescató al ejemplar "Ojitos", presentaba doble parpado, por lo cual presentó infecciones oculares; no obstante, le proporcionaron la atención correspondiente, por otra parte, en relación a "Mustachona" manifestó que cuando ésta fue adoptada, no se encontraba en las mejores condiciones, debido a que estaba en mal estado físico y parasitada, sin embargo, señaló que actualmente ambos ejemplares se encuentran vacunadas y desparasitadas; proporcionando soporte fotográfico, donde se constató lo siguiente: dos felinos, ambos con condición corporal acorde a la talla, sin signos aparentes de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, los cuales son alojados al interior del sitio, donde cuentan con superficies suaves para su descanso, areneros, recipientes con comida y agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle Doctor García Diego, número 17, interior 19, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, son alojados 2 ejemplares felinos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2199-SPA-1528

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

009358

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

LCH/LGGG/CSO